Al responder citar: **S-CO-SSP-SA-2026-33435**
Destinatario: anónimo
Fecha: 24/09/2026 08:52 am Folios: 1
Tipo: Comunicaciones Externas Anexos:
Dependencia: UNIDAD DE SALUD AMBIENTAL
GED

S-CO-SSP-SA-2026-33435

Manizales, 24 de septiembre de 2026
Publicación

Página Web
ANÓNIMO

Referencia: *E-CO-2026- 23019 Derecho de petición de information Complejo Acuatico Bosque Popular El Prado.*

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a la petición presentada, relacionada con el establecimiento denominado **"Complejo Acuático Bosque Popular El Prado"**, ubicado en el kilómetro tres vía al Magdalena, en los siguientes términos:

Respecto al **numeral 25**, se precisa que los conceptos, certificaciones, autorizaciones y demás documentos relacionados con salud, higiene, seguridad, aptitud deportiva, uso del suelo y demás requisitos aplicables, son expedidos o verificados por las diferentes Dependencias competentes, de acuerdo con la naturaleza de cada requisito y las funciones legalmente asignadas.

En este sentido, no existe un único documento que reúna la totalidad de los conceptos y requisitos exigibles para el funcionamiento de una piscina. Cada dependencia, dentro del ámbito de sus competencias, realiza la correspondiente verificación y, de ser procedente, expide el concepto, certificado, acta o documento administrativo que corresponda.

En relación con el **numeral 119**, se informa que los conceptos sanitarios expedidos por la autoridad sanitaria y las actuaciones realizadas por las dependencias municipales competentes mantienen su validez mientras no se hayan modificado las condiciones que fueron objeto de inspección, particularmente aquellas de carácter estructural, higiénico-locativo y sanitario verificadas durante cada actuación.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

No obstante, el concepto sanitario, considerado de manera individual, no acredita por sí solo el cumplimiento integral de todos los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 0929 de 2026. En consecuencia, además del concepto sanitario correspondiente, deberán acreditarse y cumplirse los demás requisitos y Documentos que resulten aplicables, de acuerdo con las características de cada piscina y con lo establecido en la Resolución 0929 de 2026 y demás normas vigentes.

De otra parte, es pertinente precisar que el Ministerio de Salud y Protección Social no cuenta con un acta única de inspección sanitaria que permita desarrollar las actividades de inspección, vigilancia y control incorporando en un solo instrumento la totalidad de las normas sanitarias vigentes relacionadas con el funcionamiento de las piscinas.

Por lo anterior, las actuaciones de inspección, vigilancia y control sanitario son realizadas por la autoridad sanitaria territorial, de acuerdo con sus competencias y con la normativa sanitaria aplicable. Así mismo, los demás requisitos que correspondan a otras materias son objeto de verificación por las dependencias competentes, de acuerdo con las funciones legalmente asignadas.

Sobre el **numeral 120**, se informa que, a la fecha, el establecimiento no cuenta con concepto sanitario vigente.

Los conceptos sanitarios expedidos con anterioridad mantienen su validez mientras no se hayan modificado las condiciones que fueron objeto de inspección, sin perjuicio de las nuevas actuaciones de inspección, vigilancia y control que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

En cuanto al **numeral 126**, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 0929 de 2026 y las demás disposiciones aplicables, la Secretaría de Salud Pública de Manizales viene suministrando información y orientación a los propietarios y administradores de piscinas, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las normas vigentes, prevenir accidentes y proteger la salud de los bañistas.

La determinación de los requisitos cumplidos y de aquellos que se encuentren sujetos a transición deberá establecerse de acuerdo con las condiciones

Particulares de cada piscina, la documentación aportada y las verificaciones que correspondan a las autoridades competentes.

En consecuencia, los responsables de las piscinas deberán solicitar ante las diferentes dependencias municipales las visitas, inspecciones o actuaciones que sean necesarias, de acuerdo con la naturaleza de cada requisito. Una vez realizadas las respectivas actuaciones, cada dependencia, dentro del ámbito de sus competencias, emitirá el concepto, acta, certificación o documento administrativo que corresponda, con fundamento en las condiciones verificadas.

Frente al **numeral 139**, En cuanto a una próxima visita, se precisa que las actuaciones de inspección que correspondan deben ser solicitadas por los responsables del establecimiento ante las dependencias competentes, de acuerdo con la naturaleza de cada requisito. Por tanto, Estas actuaciones no se generan de manera automática y, mientras los responsables del establecimiento no soliciten las visitas o inspecciones correspondientes, no existe una fecha de visita previamente establecida.

Por último, teniendo en cuenta que en la presente petición no se suministra información sobre una dirección que permita realizar la notificación personal al destinatario, se procederá, de ser aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con la notificación por aviso, que dispone:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...)".

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud.

Atentamente,

JOHN JAIRO OSORIO MARIN
Técnico Área de la Salud
Unidad Salud Ambiental